

CIRCULAR Nº: 15

REF:
BPS/152/97

AIR

**SUMA: NORMATIVA VIGENTE SOBRE DERECHO AL COBRO DE
JUBILACION O PENSION POR PARTE DE PASIVOS QUE SE
ENCUENTRAN PRIVADOS DE LIBERTAD**

Montevideo, 1 de Abril de 1997.-


A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA

PENAL:

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, cúpleme dirigirme a Ud. el presente a fin de requerirles que toda vez que decreten el procesamiento de un jubilado o pensionista por la comisión de delitos que puedan aparejar pena de penitenciaria, se sirvan comunicarlo al Banco de Previsión Social, a los fines expresados.-

Para mayor ilustración se adjunta informe de la Asesoría Técnica Legal y de Asuntos Internacionales del Banco de Previsión Social, del 7 de noviembre de 1996 con la normativa Vigente en la materia, Decreto Nº 359/995, de 21/09/95 (arts. 6 y 8).

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

ASESORÍA TÉCNICA LEGAL Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECTOR ASUNTOS LEGALES

REF: Consulta sobre derecho al
cobro de jubilación o
pensión por parte de
titulares o apoderados
cuando los mismos están
privados de libertad.

Montevideo, 7 de noviembre de 1996 .-

INFORME N° 2940/96 .-

Ocurre a esta Asesora, el expediente N° 850/96 en el cuál el Sr. Gerente del Sector Presupuesto de Prestaciones realiza a su Gerencia de Area dos planteamientos.

Los mismos refieren a la vigencia de los arts. 14 y 15 del Acto Institucional N° 13 de 12 de Octubre de 1982 y a la facción de un comunicado sobre la temática planteada dirigido principalmente a los jefes de Pago de las diferentes Agencias.

Se agrega además antecedentes en la materia.

NUESTRA OPINIÓN

En primer lugar se transcribirá la normativa vigente.

ACTO 13 DE 12 DE OCTUBRE DE 1982

"Art.14. La jubilación o pensión, le será suspendida a quien o quienes sean procesados por la comisión de un delito que le traiga aparejada pena de penitenciaría a partir del respectivo auto de procesamiento y durante el término de su reclusión".

"Art.15. La suspensión de la jubilación, determinará a favor de la esposa e hijos menores de veintiún años del procesado y a petición de aquéllos, la percepción de una prestación cuya asignación será:

- a) Si se trata exclusivamente de la esposa o hijos menores de veintiún años, el 66% (sesenta y seis por ciento) de la asignación de jubilación; y
- b) Si se trata de esposa e hijos menores de veintiún años en concurrencia, el 75% (setenta y cinco por ciento) de la asignación de la jubilación".

DECRETO 359/95 DE 21 /SEPTIEMBRE/95

"Artículo 6.(De la suspensión de la jubilación o pensión)
La jubilación o pensión, le será suspendida a quienes sean procesados por la comisión de un delito que le traiga

aparejada pena de penitenciaria, a partir del respectivo auto de procesamiento y durante el término de su reclusión. Lo dispuesto precedentemente sólo es aplicable a las situaciones que se rijan por las disposiciones legales vigentes anteriores la ley que se reglamenta, a las del régimen de transición previstas en la citada ley y a las del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

"Artículo 8. (De los beneficiarios en caso de suspensión de la jubilación).

La suspensión de la jubilación, determinará a favor de la esposa e hijos menores de veintiún años del procesado y a petición de aquellos, la percepción de una prestación cuya asignación será:

- a) Si se trata exclusivamente de la esposa o hijos menores de veintiún años, 66% (sesenta y seis por ciento) de la asignación de jubilación.
- b) Si se trata de esposa e hijos menores de veintiún años en concurrencia el 75% (setenta y cinco por ciento) de la asignación de jubilación.
- c) En el caso de existir divorciada beneficiaria de pensión alimenticia servida por el jubilado, tendrá derecho a una prestación cuyo monto es equivalente al de la pensión que percibía, reducida en los mismos porcentajes previstos anteriormente .

Las normas transcriptas permiten inferir 3 requisitos

Poder Judicial

básicos para que se suspenda el Servicio de la jubilación o pensión:

- 1) Auto de procesamiento firme.
- 2) Delito que apareje pena de penitenciaría, excluyendo aquellas que se penen con prisión.
- 3) Reclusión efectiva del jubilado o pensionista, dejando afuera otros sistemas como por ejemplo el de penas alternativas.

Creemos que en este aspecto el Art. 14 del Acto N° 13 es prácticamente idéntico al Art. 6° del Decreto 359/95.

La novedad la aporta el inciso 2do. de la norma reglamentaria, es que sólo es aplicable a las situaciones que se rijan por disposiciones anteriores a la ley N° 16.713, a las del régimen de transición y a las del régimen de solidaridad intergeneracional, excluyendo expresamente al régimen de Ahorro Individual Obligatorio, planteado por la norma citada.

Por su parte, con respecto a los beneficiarios, también el decreto reglamentario referido amplía los mismos, alcanzando a la mujer divorciada beneficiaria de la pensión alimenticia servida por el jubilado reducida en los mismos porcentajes ya previstos, de acuerdo a la concurrencia en el régimen de pensión.

En conclusión, a los efectos de la confección del comunicado en la nota de fs. 1, literal b) deberán tenerse presente los siguientes puntos:

- A) Procesamiento del jubilado.
- B) Comisión de un delito que merezca pena de penitenciaría.
- C) La suspensión se debe realizar desde el auto de procesamiento y durante el tiempo que el individuo cumpla pena de penitenciaría.
- D) Estas hipótesis sólo se aplican al régimen anterior a la ley N° 16.713, y a las de los regímenes de transición y jubilación por solidaridad intergeneracional previstas por la referida norma.
- E) Referencia a los beneficiarios (Art. 8 DECRETO REGLAMENTARIO).

F) Con respecto a las normas que fundamentan el comunicado de referencia se aconseja sustituirlas por los arts. 6to. y 8vo. del Decreto N° 359/95 de 21 de Setiembre de 1995, que son los actualmente vigentes.

~~Dr. JORGE GODOY
TÉCNICO III~~

JG/yn

Montevideo,

V° 87

Dr. RUBEN COSTAS SOSA
Gerente de Sector

CIRCULAR Nº: 16

REF:
A/869/97

AIR


**SUMA: REGIMEN PROVISIONAL DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS DE
LOS JUZGADOS TRANSFORMADOS**

Montevideo, 1 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7324 del día 21 de Marzo de 1997, que amplía el plazo previsto en el artículo Nº 3 de la Acordada Nº 7311, del 28 de noviembre de 1996, sobre el régimen provisional de distribución de asuntos de los Juzgados transformados.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

ATENCIÓN:

Que por Acordada N° 7311 de 28 de noviembre de 1996 se resolvió la transformación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7° y 16° turnos y los Juzgados Letrados de Familia de 1° y 8° Turnos en Juzgados Letrados del Trabajo de 11°, 12°, 13° y 14° turnos respectivamente.

Que en el artículo 3° de la referida Acordada se estableció un régimen provisional de distribución de asuntos que se inicien a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 1997, entre los juzgados transformados a través del régimen computarizado y aleatorio creado por el artículo 2° de la Acordada N° 7104 del 14 de junio de 1991, quedando en suspenso durante dicho período para las demás sedes.-

Que es conveniente ampliar el plazo originalmente acordado,


la Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

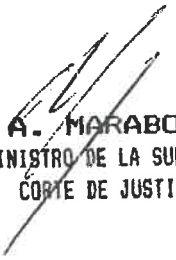
RESUELVE:

Ampliar el plazo previsto en el art. 3° de la Acordada 7311 de 28 de noviembre de 1996, hasta el día 16 de mayo de 1997.-


Que se comuniquen, circulen y publiquen.-



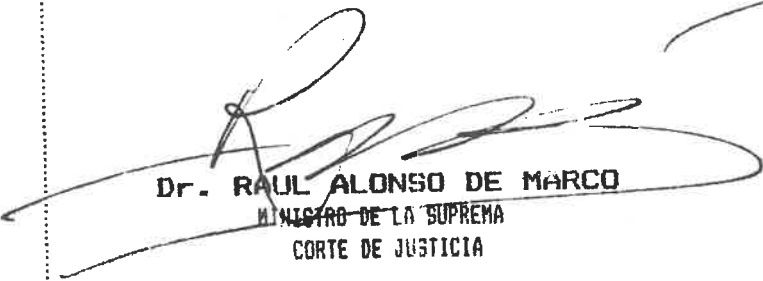
Dr. MILTON H. BAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 17

AIR

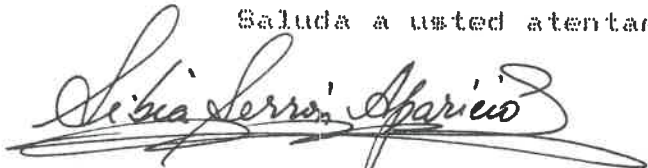
SUMA: ROTACION DE DEFENSORES DE OFICIO EN LO PENAL DEL INTERIOR DEL PAIS

Montevideo, 10 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7325 del día 4 de abril de 1997, que establece un régimen rotativo para la designación de Defensores de Oficio.

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairolí Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Marifío Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

ATENTO:

1.- A que de acuerdo al régimen actual, los Sres. Defensores de Oficio del Interior en materia Penal deben coordinar con los demás Defensores de Oficio para usufructuar la Semana de Turismo como descanso.

2.- Que resulta conveniente establecer un sistema rotativo, equitativo y con suficiente antelación de manera que se puedan programar las comunicaciones a los demás sujetos del Proceso.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- En las ciudades del Interior de la República donde se encuentren designados dos o más Defensores de Oficio se establece un régimen rotativo para estar a la orden en Semana de Turismo, del lunes a las 0,00 al domingo a las 24,00.-

ARTICULO 2°.- A partir del año 1998 se establecerá un sistema de turnos de acuerdo al criterio establecido en el art.7 nral. 2 del Decreto 271/80 para los casos de

Poder Judicial

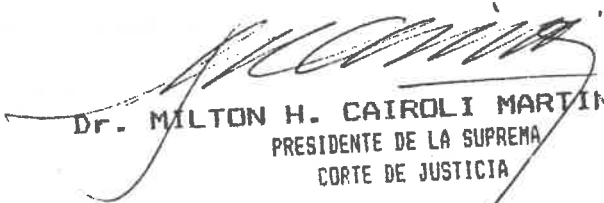
República Oriental del Uruguay


vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusación.


ARTICULO 39.- Las Defensorías del Interior de la República comunicarán a la Dirección General del Servicio de Defensorías de Oficio el orden para los próximos años de acuerdo al artículo anterior.

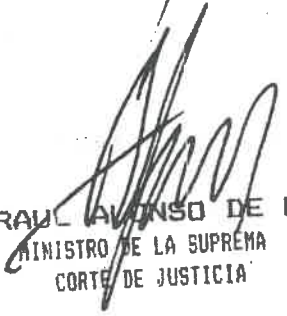
Para el caso de traslados o nuevas designaciones, el Defensor tomará el turno establecido para el anterior.

ARTICULO 40.- Comuníquese, publíquese y circúlese en la forma de estilo.

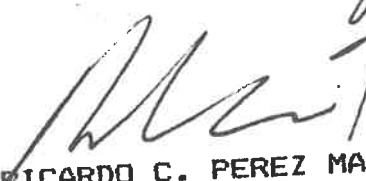

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL AVANZO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

idad técnica de las decisiones. Nivel jurídico de la fundamentación de los fallos y correlación de los mismos con la situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones planteadas y la prueba producida.

acitación efectiva del magistrado resultante del manejo del expediente (por ej.: determinación exacta del objeto del proceso y de la prueba, recepción de la misma, redacción de las actas resumidas, adopción correcta y fundada de medidas cautelares, etc...).

Volumen de trabajo y forma en que el mismo es realizado y aprovechamiento de los recursos del Juzgado. Concurrencia al Tribunal. Dictado de las decisiones en plazo. Situación del Jueza en general; orden y disciplina, atención al público, etc...-Cooperación del magistrado con otros colegas en caso de suplencias, analizándose si la tarea de la se de se hizo a conciencia o sólo en forma superficial.

Racionalización del trabajo y utilización adecuada de las nuevas tecnologías. Adaptación de la actuación del Juez en los grupos humanos y análisis de su comportamiento ha sido racional en todas las ocasiones. Se tomará en cuenta la información y reserva en la formulación de juicios, en el manejo de la información y el trato con el público es correcto y cortés.

Debido respeto. Cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia so trato preferente a los abogados. Diligencia en la búsqueda de soluciones a problemas planteados.

a rubro será calificado en tres grados: Acceptable (A)- Muy bueno (M) - Excelente (E)

rubros se indican como pautas del informe y no deben ser calificados necesariamente. informante podrá agregar las consideraciones que entienda del caso.

responsabilidad.
ciativa.
to y conducta social.
acionamiento con los abo-
os y demás profesionales.

CIRCULAR Nº: 018

REF:
A/869/96

AIR

SUMA: REDISTRIBUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

Montevideo, 10 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7326 del día 9 de abril de 1997, sobre la distribución de asuntos de familia efectuada en cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada Nº 7311 del 28 de noviembre de 1996.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. **LIBIA SERRON APARICIO**
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, a nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don RAÚL Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS:

1) La redistribución de asuntos de Familia efectuada en cumplimiento de lo dispuesto por Acordada Nº 7311 del 28 de noviembre de 1996, reglamentada por Resolución Nº 3 del 23 de enero de 1997 de la Suprema Corte de Justicia (Circular Nº 1/97).-

2) El informe de la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos del que resulta que el sistema informático **NO HA RECONOCIDO** los diversos asuntos de UNA MISMA FAMILIA, que por el criterio de PREVENCIÓN debieron haber sido redistribuidos TODOS a un único Tribunal. Como consecuencia de ello distintos órganos jurisdiccionales han asumido competencia en asuntos de una misma Familia.-

3) División Informática comunica la viabilidad de realizar un programa complementario al sistema de Asignación de Turnos de los Juzgados de Familia, que detecte aquellos expedientes que por diversas

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

circunstancias, ajenas a dicho sistema, escaparon al criterio de Prevención.-

Por todo lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

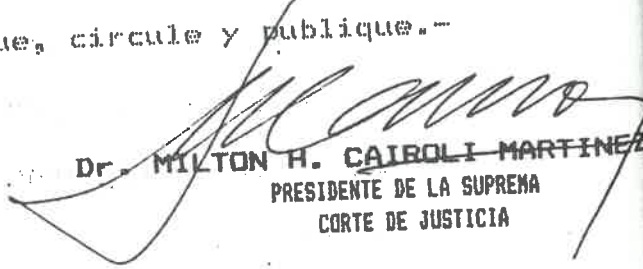
19) División Informática deberá detectar la totalidad de los asuntos en que, por el Principio de Prevención en materia de Familia, debe entender EL MISMO TRIBUNAL, proporcionado a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos, los listados correspondientes, a la brevedad.-


29) La Oficina de Recepción y Distribución de Turnos solicitará la devolución de los asuntos erróneamente redistribuidos.-

El Tribunal, aunque hubiere asumido competencia, y aún practicado actos de procedimiento, **DEBERA** devolver a dicha Oficina los autos que le son requeridos, en el estado en que se encuentren.-

39) La Oficina de Recepción y Distribución de Turnos procederá a la redistribución de dichos asuntos de acuerdo a derecho.-

49) Que se comunique, circule y publique.-


Dr. MILTON H. CAIBOLI MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

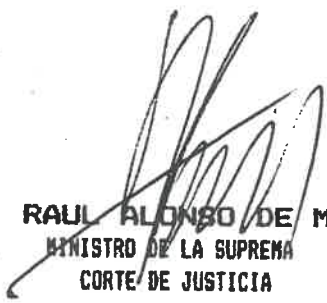

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...!!!


Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

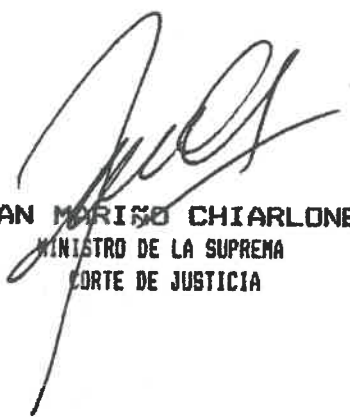
///...guan firmas




Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARISO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ-MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 19

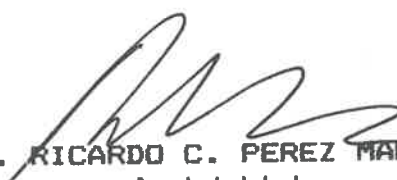
SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

Montevideo, 14 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7327 del 14 de abril de 1997, que eleva al Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial de Río Negro, de su actual situación de Juzgado Rural a Juzgado de 2ª categoría.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MARRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados "RIO NEGRO - JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION JUDICIAL.- SOLICITUD DE ELEVACION DE CATEGORIA". Ficha letra C/140/97.-

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría el Juzgado de Paz de la 6a. Sección Judicial de Río Negro.-

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 19 de noviembre de 1992.-

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que

desarrolla sus actividades en la indicada sede judicial,
así como las tareas a cumplir por la misma."

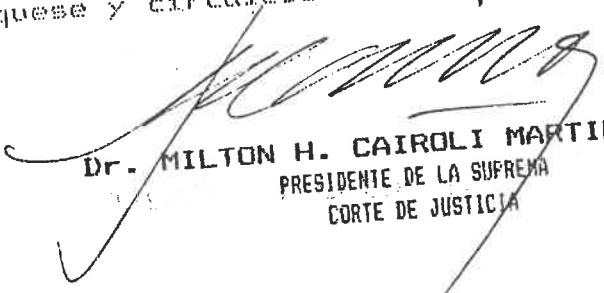
Atento a lo cual, a las pautas antes
reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante
en autos y las disposiciones legales consignadas."

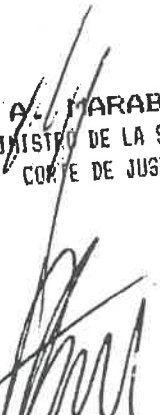
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,


RESUELVE:


Elevar al Juzgado de Paz de la 6a. Sección Judicial
de Rio Negro, de su actual situación de Juzgado Rural al
de Juzgado de 2a. categoría."

Comuníquese, publíquese y circúlese."

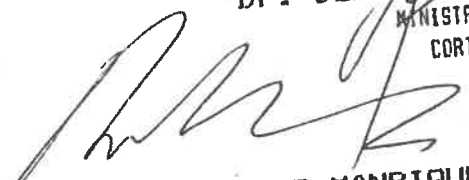

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARIO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR NO: 21

REF:
A/149/97

AC

SUMA: CURSO DE ESPECIALIZACION EN VIOLENCIA FAMILIAR

Montevideo, 17 de Abril de 1997.-


**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA
PENAL Y DE FAMILIA:**

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles del comienzo del Curso de Especialización en Violencia Familiar, dictado por los responsables de la Carrera de Post-Grado de Violencia Familiar de la Universidad de Buenos Aires (Argentina), Lic. Jorge Corsi (Director de la Carrera) y la Lic. Graciela Ferrerira.

El referido curso se dictará el último domingo de cada mes en una jornada que va de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas, durante nueve meses a partir del día domingo 27 de abril, en la Asociación Solidaria con las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica, Daniel Fernandez Crespo 1513.

Comunicarse al teléfono/fax 41-36-25.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

**RECUERDA VENCIMIENTO DE PLAZO PRESENTACION DE INFORMES DE
JUECES PROCESALES SUPERIORES Y MERITOS (ACORDADA 7192)**

A/1130/90


Montevideo, 15 de abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de que los señores Jueces informantes se sirvan prestar especial atención al vencimiento indefectible del plazo establecido en el art. 6º de la Acordada Nº 7192 y el art. 3º de la reglamentación de la misma, fijado para el 30 de junio de 1997.-

Se recomienda a los señores informantes, el envío del material con suficiente antelación al vencimiento del plazo referido.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MARIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº: 022

REF: /
C/420/96

AC

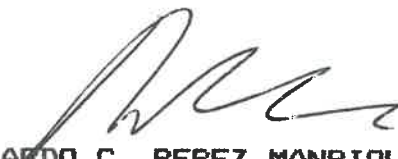
SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

Montevideo, 18 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7328 del 16 de abril de 1997, que eleva al Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2a. categoría, a Juzgado de 1a. categoría.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

732B

Montevideo, a dieciseis de abril de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Ángel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Férrez Manrique,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados "PAYSANDU JUZGADO DE PAZ DE LA 3a. SECCION OSBEL M. SALVATIERRA MORIONDO JUEZ DE PAZ.- SOLICITUD DE ELEVACION DE CATEGORIA." Ficha letra C/420/96.-

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría el Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial de Paysandú.-

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 19 de noviembre de 1992.-

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma."


Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas,"


la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

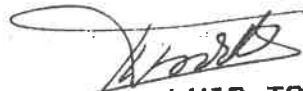
RESUELVE:

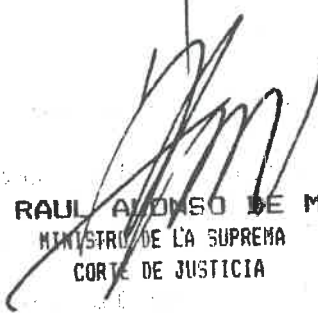
Elevar al Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de Paz de 2a. categoría al de Juzgado de Paz de la. categoría."


Comuníquese, publíquese y circúlese."

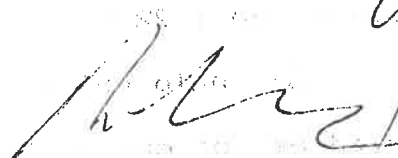

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 023

REF:
A/208/97

AIR

**SUMA: CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY OFRECE
COLABORACION AL PODER JUDICIAL**

Montevideo, 24 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de dar a conocer el ofrecimiento de apoyo de la Cámara de Industrias del Uruguay y sus gremiales al Poder Judicial, a efectos de aportar elementos técnicos o evacuar aquellas dudas que pudieren surgir durante los procesos judiciales, y que configuren una práctica desleal de comercio en el más amplio sentido.

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 024

SUMA: LICENCIAS DE JUECES DE PAZ DEL INTERIOR

AIR

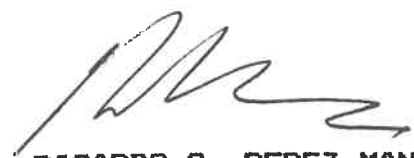
Montevideo, 24 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia recomienda a los Señores Jueces Letrados del Interior, que en ejercicio de la Superintendencia Administrativa en sus respectivas jurisdicciones, tengan especialmente en cuenta al conceder las licencias de los Señores Jueces de Paz, las subrogaciones que se producen en función de las mismas.-

En todo caso se deberán prever los magistrados subrogantes y tener en cuenta lo establecido en la Acordada Nº 7.306, del 1º de noviembre de 1996, comunicada por Circular Nº 83, evitándose superposiciones que deriven en ausencia de subrogantes y toda otra circunstancia que perjudique el buen funcionamiento del servicio.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 025

REF:
A/571/96

AIR


**SUMA: SEGUNDO CURSO REGIONAL DE ENTRENAMIENTO DE DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Montevideo, 24 de Abril de 1997.—

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles sobre el "SEGUNDO CURSO REGIONAL DE ENTRENAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", a realizarse por el Departamento de Investigación y Extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile entre los días 30 de junio y 11 de julio de 1997.

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CONVOCATORIA

SEGUNDO CURSO REGIONAL DE ENTRENAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Santiago, Chile. Junio 30 a julio 11, 1997)

El Departamento de Investigación y Extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, anuncia la realización del "Segundo Curso Regional de Entrenamiento en Derecho Internacional de los Derechos Humanos", que se llevará a cabo en las dependencias de la Universidad, entre el 30 de junio y el 11 de julio de 1997 y en el que participarán 40 juristas de Sudamérica.

El curso tiene como propósito analizar el sistema universal y los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, con particular énfasis en el sistema interamericano y en la relación existente entre el Derecho Internacional y las normas internas de protección de estos derechos. El curso combinará charlas de destacados profesores, expertos en la protección internacional de los derechos humanos y en diversas ramas del derecho interno, con reuniones de discusión con la participación activa de todos los asistentes.

La primera semana del curso se destinará a un examen de los diversos sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. En la segunda semana, el trabajo se concentrará en el estudio de casos propuestos por los propios participantes sobre aspectos relevantes de su derecho interno en materia de debido proceso, libertad de expresión, derecho penal, derecho de la mujer y derecho de los menores, vinculando todas esas temáticas con el derecho internacional de los derechos humanos.

La metodología del curso será fundamentalmente activa y participativa, para lo cual el equipo docente elaborará materiales que, junto con los casos aportados por los participantes, servirán de base para el debate.

Los postulantes al curso deberán ser juristas (ya sea abogados o jueces) provenientes de alguno de los siguientes países de América del Sur:

- Argentina (5) - Bolivia (4) - Colombia (6) - Chile (6) - Ecuador (3) - Paraguay (4) - Perú (4) - Venezuela (4) - Uruguay (4).

Los números entre paréntesis corresponden al número de juristas de cada país que podrán participar en el curso.

Las solicitudes deberán ser acompañadas por un curriculum vitae (no es necesario enviar certificados para respaldar el curriculum) y una nota de no más de dos páginas expresando las razones que motivan la postulación. De ser posible, se recomienda enviar la postulación por fax. En todo caso, es imprescindible dar un número de fax o de teléfono para hacer más expedito el proceso de comunicación con los organizadores. La correspondencia debe ser dirigida a los profesores Cecilia Medina o Jorge Mera a la siguiente dirección:

Facultad de Derecho
Universidad Diego Portales
Avda. República 105
Santiago - CHILE
Fax: 56-2-676-2602
Teléfono: 56-2-676-2609

Todas las solicitudes deberán estar en poder de los organizadores antes del 25 de abril de 1997. La selección de los postulantes será comunicada a más tardar el 2 de mayo de 1997, al fax o teléfono indicado por el postulante respectivo en su solicitud.

El curso será sin costo para los participantes y los gastos de traslado (desde las capitales de los respectivos países para los extranjeros participantes) y el alojamiento y alimentación en Santiago, correrán a cargo de la entidad organizadora.

Este curso se lleva a cabo con financiamiento del Reino de los Países Bajos.

CIRCULAR Nº: 027

REF:
L/197/96

AC


SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO.

Montevideo, 29 de Abril de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 64 de fecha 14 de abril de 1997, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Hugo SOLARI SANTUCHO.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 028

REF:
A/556/96

AIR

**SUMA: COMUNICACIONES A LA DIRECCION DE DEFENSORIA DE
OFICIO DE EJECUCION PENAL RESPECTO DE PERSONAS
INTERNADAS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD CURATIVAS E
INTERNADAS POR LEY DE PSICOPATAS DENTRO DEL RADIO
DE MONTEVIDEO**

Montevideo, 6 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA

PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que en las comunicaciones que se libren por los Juzgados, tanto con respecto a personas declaradas por sentencia ejecutoriada autores inimputables de un delito, con medidas de seguridad curativas, como a todas aquellas personas internadas por Ley de Psicópatas Nº 9.581, dentro del radio de Montevideo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Con respecto a las internaciones por Ley de Psicópatas, estas se deberán comunicar por parte del Juzgado, con la mayor cantidad de datos al Hospital Vilardebó y la Defensoría de Ejecución Penal, a efecto de llevar un Registro de las Internaciones. Esta

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

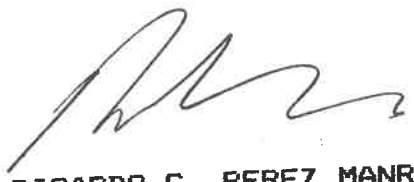
comunicación del Juzgado puede ser enviada por Oficio o por Fax.-

b) Cuando se disponga el ingreso de una persona por parte de Sede judicial, el oficio enviado debe ser del propio Juzgado, y no comunicarse la internación por intermedio de la autoridad policial.-

El oficio, deberá expresar claramente si el internado queda a disposición del Juzgado, o el egreso puede ser dispuesto por el Director del Hospital.

c) Los Sres. Jueces deben tener presente lo dispuesto por Acordada Nº 7285 del 25 de julio de 1996, donde se establece el régimen de egresos de los pacientes psiquiátricos.

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

R
A/106

AIF

CIRCULAR Nº: 029

REF:
A/106/97

AIR

SUMA: DESIGNACION DE PERITO FORENSE ARQUITECTO DE S.A.V

Montevideo, 13 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de solicitarles que toda vez que se designe un Perito Forense Arquitecto de S.A.U., para intervenir en su calidad de tal, tengan el bien de comunicar dicha nominación a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.-

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 030

AIR


**SUMA: CADUCIDAD DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE
DETERMINADOS LIBROS Y LEGAJOS**

Montevideo, 14 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7329 del 14 de mayo de 1997, relativa a la caducidad de la custodia y conservación de determinados Libros y Legajos.

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairolí Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

CONSIDERANDO:

Que en los locales de las Oficinas Judiciales, los archivos resultan insuficientes para contener, además de los legajos de expedientes, los demás libros y legajos que se llevan en cumplimiento de distintas normas legales y reglamentarias y que responden a necesidades del quehacer judicial.-

Que la custodia de muchos de ellos, por su naturaleza, debe ser permanente, como por ejemplo los decreteros, tanto de trámite como de sentencias; no sucede lo mismo con otros cuya conservación pierde utilidad y necesidad.-

Atento a lo dispuesto por la Ley Nº 15.750, art. 55 Numeral 6,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

10) La custodia y conservación de los siguientes libros:

Registro de Asistencia del Personal,

Poder Judicial

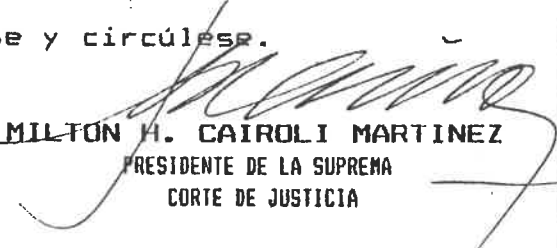
Recaudos de Proveduría,
Recaudos de Caja Chica,
Comunicaciones de depósitos judiciales
bancarios,
De Relaciones Mensuales de audiencias,
sentencias, desalojos, uso de fax, de fotocopidora, de
teléfono, de asiduidad,
Agendas y Libretas de Audiencias,
De Expedientes entregados en confianza,
De cargos de Auxiliares de la Justicia,
De Alguacilatos y Legajo de diligencias del
Alguacil,
Libro de Copias de Oficios Librados,
Libro de Exhortos,
Copias de Citaciones,
Solicitudes de Conciliación,
Relacionados de Oficinas Centrales de
Notificaciones,
De Correo, y entrega en otras Oficinas,
De Control del art. 136 C.P.P.,
Legajos de Partes Policiales no Instruidos,
Copias de relaciones de causa mensuales y
anuales,
De Ordenes de Allanamiento y autorizaciones
especiales;
" caducará a los cinco años de vencido su ejercicio en los
anuales u operado el cierre del libro o legajo por haber
concluido su utilización.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

2º) Vencido el término, la Oficina Actuarial procederá a su destrucción y librerá la respectiva comunicación a la Dirección General de los Servicios Administrativos, dentro de los diez días hábiles.-

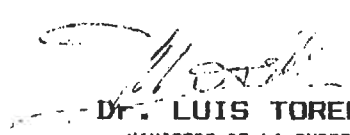
3º) Comuníquese, publíquese y circúlese.




Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



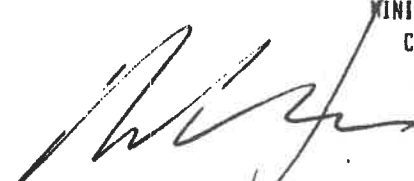
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 031

REF:
A/333/97
AIR

**SUMA: COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL EN ZONAS DE
FRONTERA**

Montevideo, 26 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, conforme a lo acordado a nivel de la Comisión Técnica de Cooperación Jurídica Internacional del Mercosur, relacionada a la optimización de la cooperación jurídica internacional en zonas de frontera, a fin de que, a través de esta Secretaria Letrada y a la brevedad, hagan conocer a la Corporación, sus dificultades y / o necesidades en la materia.

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nómina de Tratados que vinculan a la República Oriental del Uruguay con alguno o algunos Estados Partes del Mercosur.

I.- Convenios suscriptos por las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado y ratificados por Uruguay.

I.I.- Convenciones Interamericanas de Panamá de 1975 (CIDIP I).

1.- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias
Aprobada por Uruguay por Decreto-Ley 14.534.
Ratificada por Argentina, Brasil, Paraguay, y Uruguay - entre otros.-

2.- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. Aprobada por Uruguay por Decreto-Ley 14.534. Ratificada por Argentina, Paraguay, y Uruguay - entre otros.

3.- Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero. Aprobada por Uruguay por Decreto Ley 14.534. Ratificada por Argentina, Brasil, Paraguay, y Uruguay - entre otros.-

II.- Convenciones Interamericanas de Montevideo de 1979 (CIDIP II)

1.- Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional privado. Aprobada por Uruguay por Decreto-Ley 14.953. Ratificada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay - entre otros.-

2.- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. Aprobada por Uruguay por Decreto-Ley 14.953. Ratificada por Argentina, Brasil, Paraguay, y Uruguay - entre otros.-

3.- Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero. Aprobada por Uruguay por Decreto-Ley 14.953. Ratificada por Argentina, Brasil, Paraguay, y Uruguay - entre otros.-

4.- Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares Aprobada por Uruguay por Decreto-Ley 14.953. Ratificada por Argentina, Paraguay, Uruguay, entre otros ; Brasil no la ha ratificado.

Poder Judicial

III.- Tratados bilaterales que vinculan a Uruguay con otros Estados Partes del Mercosur.

III - I.- Tratados entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

1.- Convenio sobre Protección Internacional de Menores. Aprobado por Uruguay por Decreto-Ley 15.218, en vigencia desde el 10.12.982.

2.- Convenio sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos. Aprobado por Uruguay por Decreto-Ley Nro. 15.110, en vigencia desde el 12.5.981.

3.- Convenio sobre Aplicación e Información del Derecho Extranjero. Aprobado por Uruguay por Decreto-Ley 15.109, en vigencia desde el 12.5.981.

4.- Convenio de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito. Aprobado por Uruguay por Ley 16.522, en vigencia desde el 7.6.95.-

III.II.- Tratados con la República Federativa del Brasil.

Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, laboral y administrativa - aprobado por Uruguay por Ley 16.728 del 5.12.95, en vigencia desde el 9.2.96.

IV.- Protocolos elaborados en el ámbito de la Reunión de Ministros de Justicia o a cargo de cometidos de cooperación jurídica internacional de los Estados Partes del Mercosur.

1.- Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa. Aprobado por el Consejo del Mercado Común por Decisión Nro. 5/92.

Ratificado por Argentina, Brasil y Paraguay, ya vigente entre dichos Estados; Uruguay aún no la ha ratificado.

2.- Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en materia Contractual. Aprobado por el Consejo del Mercado Común por Decisión Nro. 1/94. Ratificado por Argentina, Brasil y Paraguay, ya vigente entre dichos Estados; Uruguay aún no lo ha ratificado.

3.- Protocolo de Medidas Cautelares. Aprobado por el Consejo del Mercado Común por Decisión Nro. 27/94. Ratificado por Argentina, Brasil y Paraguay; Uruguay aún no lo ha hecho.

CIRCULAR Nº: 032

REF:
C/363/97

AIR

SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

Montevideo, 28 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7330 del 28 de mayo de 1997, que eleva al Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial de Río Negro, de su actual situación de Juzgado 2ª categoría al de Juzgado de 1ª categoría.-

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministro doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente- don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Albert Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretari. Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados "RIO NEGRO - JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION JUDICIAL - INFORME ESPECIAL" Ficha letrada C/363/97.-

CONSIDERANDO:

- 1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría el Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial de Río Negro.-
- 2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 12 de noviembre de 1992.-
- 3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

desarrolla sus actividades en la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma."

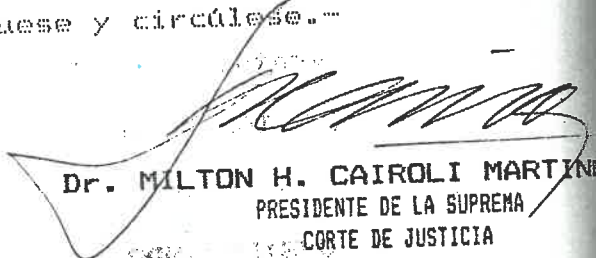
Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspeectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas, -

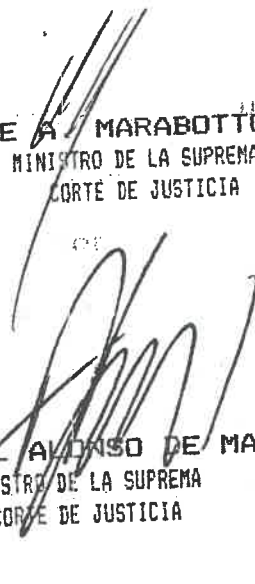
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,


RESUELVE:

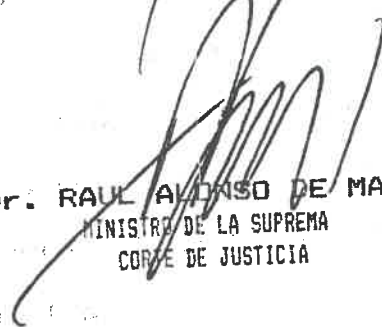
"Elevar al Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial de Río Negro, de su actual situación de Juzgado de Paz de 2a. categoría al de Juzgado de Paz de 1a. categoría. -

Comuníquese, publíquese y circúlese. -



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALDASO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARTÍN CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº:033

AIR


SUMA: ACORDADA DE FERIA JUDICIAL MENOR

Montevideo, 30 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7331 del día 30 de mayo de 1997, que establece el régimen de turnos durante la feria judicial menor.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan H. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el día primero de julio de 1997 hasta el día quince del mes de julio de 1997, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro, doctor Luis Alberto TORELLO GIORDANO, quien actuará con la señora Prosecretario Letrado, doctora Aida GULLA CERRUTTI.-

2) En el despacho de los Tribunales de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1º Turno, doctores Roberto José PARGA LISTA, Daniel Ibérico GUTIERREZ PROTO, y Milton Valentín

Poder Judicial

correspondiente.-

República Oriental del Uruguay

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora María Cristina CRESPO HARO Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 22º Turno, la que actuará con su Oficina Actuarial, o subrogantes.-

II) de Familia: a la doctora María Isabel RUIZ MENDEZ, Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 2º Turno, la que actuará con la Oficina Actuarial de 2º y 9º Turnos o subrogantes.-

III) del Trabajo: al doctor Julio Alfredo POSADA XAVIER, Juez Suplente, el que actuará con la Oficina Actuarial de 5º y 8º Turnos o subrogantes.-

IV) de Menores: doctora Beatriz Dora VENTURINI CAMEJO, Juez Suplente, y a la doctora Miriam Eva MENDEZ LOPEZ, Juez Suplente, del 8 al 15 de julio, las que actuarán con la Oficina Actuarial de 1º Turno o subrogantes.-

V) en lo Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º al 19º Turno y en los Juzgados de Faltas de 1º a 3º Turno, a la doctora Soraya María GOUGEON AREVALO, Juez Suplente; y de 20º a 38º Turno, al doctor Juan José GOELMO BRAGA, Juez Suplente; quienes actuarán

con la Oficina Actuarial de 1º y 2º Turnos respectivamente o subrogantes.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera, (exceptuándose ésta última materia en los Juzgados correspondientes al Departamento de Canelones) los titulares del Juzgado de Paz Departamental de 2do. Turno; y de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 1er. Turno.-

En los departamentos o zonas donde exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno o subrogantes, salvo en los casos siguientes: en Las Piedras, Fando, Cerro Largo, Maldonado, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto, San José, Florida, Durazno y Tacuarembó, los jueces de Paz departamentales encargados actuarán con las Oficinas Actuarias que por turno correspondan, en materia Penal

Menores y Aduanera y de 3er. Turno en las demás materias.

6) Designase como Alguaciles de FERIA en Montevideo:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana, a la señora Gloria Selva GAMALLO FONTENLA y el señor Dagoberto PEREIRA TABAREZ, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia, a la señora Susana DIAZ LOPEZ y al señor Rubens RICO BENGOLA, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo y Menores, a las señoras Susana Verónica FUENTES RODRIGUEZ y Alba Marina MUÑOZ HERRERA, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1ro. a 19º Turno, a la señora Mirtha SOTELO VILLALBA y para los Juzgados de 20º a 38º Turno a la señora Alba Venus COSTA PEREIRA.-

7) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV, serán sustituidas por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

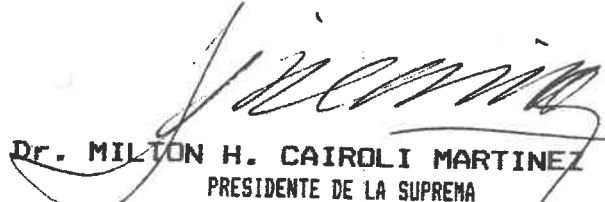
B) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-


9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Mayor, será el dispuesto por la circular Nº 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de catorce a dieciséis horas, los días hábiles.-

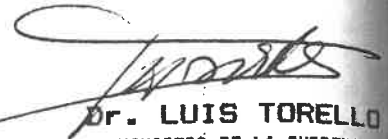
Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

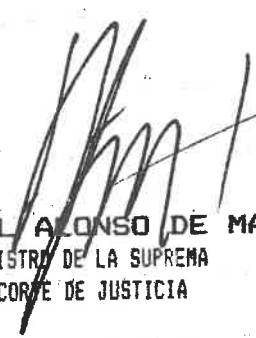

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

///...quen firmas




Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CIPARONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

1074
A1 0 1-235
20 22 000

CIRCULAR Nº: 034

REF:
A/396/97

AC

SUMA: NO DILIGENCIAMIENTO DE MEDIDAS FUERA DE JURISDICCION.-

Montevideo, 5 de Junio de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a los efectos de solicitar encarecidamente a los Sres. Jueces, el estricto cumplimiento de la ley Nº 15.750 en la materia, no diligenciando medidas fuera de su jurisdicción, salvo lo establecido en los casos de competencia de urgencia.-

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 035

REF:

0/321/97

AIR

SUMA: SOLICITUD DE DECLARACION JURADA DE DOMICILIO

Montevideo, 6 de Junio de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a fin de solicitar a todos los Señores Jueces del Interior de la República que, bajo forma de declaración jurada, manifiesten si efectivamente se domicilian en el lugar donde tiene asiento la Sede Judicial respectiva.

En caso contrario se sirvan expresar las razones que explican esa situación y las modalidades de concurrencia a la Sede Judicial, con todos los detalles del caso.

Todo en el término de cinco días hábiles.-

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia